



Orden 732/2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se regula la subvención nominativa asignada al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida (DOP) Aceite de Madrid, para el fomento de la calidad, promoción y comercialización de sus productos. Año 2024.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, de su Estatuto de Autonomía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se otorga a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación las competencias en materia de difusión y el fomento del sector agroalimentario madrileño y de sus productos, en materia de calidad diferenciada, en la promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid a través de las figuras de calidad diferenciada, así como la constitución, el asesoramiento, el apoyo, la participación y el control de los comités o consejos reguladores o rectores de aquellas.

El sector agroalimentario en la Comunidad de Madrid es considerado como uno de los sectores estratégicos para la región, aportando un gran valor económico, social, cultural y medioambiental que, en muchos casos, al estar íntimamente ligado al medio rural, juega un papel muy importante en el mantenimiento del ecosistema, la biodiversidad y el arraigo poblacional. Asimismo, este sector constituye un área con múltiples oportunidades por las sinergias existentes entre el campo y la ciudad, así como por la creciente demanda, por parte del consumidor, de productos diferenciados, exclusivos y de carácter local.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior está interesada en impulsar las políticas dirigidas a promover el desarrollo del sector agroalimentario madrileño, con objeto de mejorar su competitividad, impulsar la comercialización de sus productos, promocionar y difundir los productos de calidad diferenciada, así como satisfacer las demandas crecientes de los consumidores en productos de calidad y proximidad.

A este fin contribuye la Denominación de Origen Protegida (DOP) «Aceite de Madrid», inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 732/2023 de la Comisión de 28 de marzo, publicado en el DOUE con fecha 4 de abril de 2023, cuya actividad se somete a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1115/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, así como al pliego de condiciones que la rigen, conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta norma comunitaria.

El Consejo Regulador de la DOP “Aceite de Madrid”, creado mediante la Orden 2791/2007, de 19 de junio de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, desarrolla las funciones de fomento de la producción, promoción y comercialización del Aceite de Madrid; así como las tareas destinadas a velar por el cumplimiento del mencionado pliego de condiciones, con el fin de garantizar la calidad de los productos, mejorar su elaboración y tipificación y evitar la competencia desleal.



Para apoyo al cumplimiento de esta finalidad, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024 se contempla una subvención nominativa con destino a la DOP Aceite de Madrid, por importe de 135.674,00 € con cargo a la partida 44606 del programa 411A correspondiente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Esta ayuda se enmarca en los artículos 20 y 24 del Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dichas ayudas, cuyos beneficiarios últimos son los elaboradores/transformadores del producto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento mencionado, tienen efecto incentivador ya que constituyen una herramienta para hacer llegar al consumidor la información sobre las características y cualidades de dichas producciones, y como vía de mejora del valor añadido que revierte en los antedichos operadores. Se trata de reforzar la mejora de la viabilidad y competitividad de las empresas agroalimentarias para asegurar el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable y atractivo en el medio rural.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

A propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

PRIMERO. – Conceder una subvención nominativa a favor del Consejo Regulador de la DOP Aceite de Madrid, por importe de 135.674,00 € con cargo a la partida 44606 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024, para el fomento de la calidad, promoción y comercialización de sus productos.

SEGUNDO. – La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto

Las presentes bases regulan los términos y las condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada al Consejo Regulador de DOP Aceite de Madrid, destinada a fomentar la calidad, promoción y comercialización de los productos que ampara dicha Denominación.

Esta ayuda se encuadra en la categoría que se contempla en el artículo 20, apartado 1.b) y c), así como en el artículo 24, apartado 2.a) y b) del Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, Reglamento de Exención).



2. Beneficiario de la subvención

1. El Consejo Regulador de la DOP Aceite de Madrid, ostenta la condición de beneficiario de una subvención por importe de 135.674,00 €, exclusivamente como canalizador de las ayudas y prestador de servicios, entre los cuales se encuentra comprobar el cumplimiento de requisitos del pliego de condiciones de la DOP, mantenimiento actualizado de registros, llevar a cabo los programas de seguimiento y control, así como la organización y participación en concursos, ferias y exposiciones, siendo siempre esta petición previa a la prestación del servicio.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son los transformadores y comercializadores de productos agrícolas que cumplen la condición de ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y que han solicitado incorporarse y participar en el régimen de calidad.

2. El Consejo Regulador de la DOP Aceite de Madrid no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De conformidad con el Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre, los transformadores y comercializadores beneficiarios finales de estas ayudas:

- a) Deben de tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre.
- b) No deben de tener la consideración de empresa en crisis, según se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre y en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.
- c) No deben de tener una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d) Deben de cumplir el resto de requisitos previstos en el Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre.

3. Concurrencia y modificación de la resolución de concesión

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El beneficiario se compromete al cumplimiento del artículo 8, relativo a la Acumulación de ayudas, del antedicho Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre; y la Comunidad de Madrid realizará las validaciones oportunas para garantizar su cumplimiento.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.



Cuando debido a las disponibilidades presupuestarias, o por otras circunstancias se considere oportuno, se podrá modificar la resolución de concesión respecto de lo establecido en los puntos 4.2 y 5.2 de la presente Orden.

La reducción de los costes subvencionables, con relación a los previstos inicialmente, llevará consigo una reducción de la ayuda en el momento del pago de la misma.

4. Gastos subvencionables

4.1. Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- Gastos de personal y de oficina, ineludiblemente relacionados (en base a los artículos 20, apartado 1.b) y c), y 24 apartado 2.a) y b) del Reglamento de Exención).
- Gastos imputables al control de calidad de los productos (en base al artículo 20 apartado 1, b) y c), del Reglamento de Exención).
- Gastos de alquiler de equipos informáticos y vehículos destinados al control de calidad e inspección (en base al artículo 20 apartado 1, b) y c), del Reglamento de Exención).
- Gastos de formación del personal dirigidos a mejorar el capital humano de sus asociados respecto a las acciones de comercialización y promoción (en base al artículo 20 apartado 1, b) y c), del Reglamento de Exención).
- Gastos de promoción genérica y de creación de imagen del producto amparado (en base al artículo 24, apartado 2 a) y b) del Reglamento de Exención).

Estas ayudas se inscriben en el régimen de calidad que recoge el artículo 20, apartado 2. a) del Reglamento de Exención.

Cuando la medida de promoción sea realizada por agrupaciones y organizaciones de productores, la participación en la promoción no se supeditará a la afiliación a dichas agrupaciones u organizaciones, y toda contribución a los gastos de gestión de las mismas se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

4.2. Se considerarán gastos subvencionables por la presente Orden los realizados entre la fecha de entrada en vigor de la misma y el 30 de diciembre de 2024.

4.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Con carácter general, el Consejo Regulador de la DOP Aceite de Madrid deberá garantizar que los costes de la operación propuesta no superan los precios normales de mercado y se cumple la moderación de costes.



4.4. El Consejo Regulador de la DOP Aceite de Madrid presentará una Declaración responsable en la que indicará que las facturas que sean subvencionadas por la presente Orden, no han sido presentadas para ninguna otra subvención o ayuda.

Cuando una factura de gasto subvencionado por la presente Orden, hubiera sido, a su vez, presentada ante cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, deberá ir debidamente acompañada por una declaración responsable que indique que se ha solicitado ayuda en otra entidad. Si ya se hubiera obtenido la citada ayuda o subvención, deberá hacerse constar adjuntando a la correspondiente factura, un certificado que incluya la entidad concesionaria de dicha subvención, así como, el importe y fecha de concesión.

4.5. El beneficiario de la presente Orden de subvención queda obligado a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda la información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, para lo cual, deberán identificarse con el logotipo institucional autorizado de la Comunidad de Madrid.

4.6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo Regulador de la DOP Aceite de Madrid estará obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Con lo cual, las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

4.7. La aportación de documentos durante la tramitación del expediente, se efectuará a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid.

5. Pago y forma de justificación

5.1. El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para financiar las actuaciones descritas será de 135.674,00 €, con cargo a la partida 44606 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024, que será transferido en un plazo del 100% de la subvención aprobada, de forma anticipada, estando dispensado de que se constituyan garantías para que se pueda percibir; el beneficiario justificará con la documentación preceptiva la realización de las actividades y gastos subvencionables, antes del 28 de febrero de 2025.

El Consejo Regulador de la DOP Aceite de Madrid, queda obligado a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, quedando sujeto al cumplimiento exacto de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5.2. El beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la certificación de la Agencia de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, previo consentimiento expreso del interesado y



la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.

5.3. La documentación justificativa estará integrada por:

- Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que se financian con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos realizados, y documentación acreditativa del pago. Asimismo, deberá presentar una relación de los justificantes del gasto y del pago.
- En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

5.4. Al objeto de valorar el grado de evolución con relación a los fines perseguidos, el beneficiario deberá presentar en el Registro de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes del 28 de febrero de 2025, la memoria de actividades realizadas durante el año 2024. Sin perjuicio de aportar la información necesaria que le sea requerida por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación del distintivo de calidad y de los productos amparados.

6. Control, seguimiento e incumplimiento

6.1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.2. El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



6.4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

TERCERO. – Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

CUARTO. – En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.

QUINTO. – El beneficiario comunicará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la aceptación de la resolución en los términos establecidos, junto con la documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su notificación.

SEXTO. – Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación al Consejo Regulador de la DOP Aceite de Madrid, y se publicará en la web la información a la que se refiere el Anexo III del Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Madrid, a fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 369/2022, de 24 de febrero, BOCM nº 53 de 03/03/2022)
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo. Ángel de Oteo Mancebo

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2024.02.27 17:27

